

Por el cual se inicia un trámite ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER48201 del 14 de noviembre de 2007, la sociedad C. D. A. METROPOLITANO, identificada con NIT 900134979, por intermedio de su representante legal, CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.052.023, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 EXT 1 C.C. BIMA, de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

LINEA MOVIL TIPO B

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, modelo 8060, serie No 0644000382091/00038
- Equipo Opacimetro Marca MOTORSCAN, modelo 9010, serie No. 0648001530286/00153

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la citada sociedad, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.,
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centros De Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, calidad de aire.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase B (vehículos livianos).

4



3126

- Copia de la autoliquidación No.17340 del 9 de noviembre de 2007, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación de la Tesorería Distrital de fecha 14 de noviembre de 2007, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad C. D. A. METROPOLITANO, señora CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la

Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio. Bogota (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A. pisos 3° y 4° Bloque B. Edificio Condopinio PBX. 44
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



🔼 S 3126

- a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- c. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
- d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- e. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- f. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución 15 del 05 de enero de 2007, se modifica el artículo 15 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, a su vez modificado por el artículo 9 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2005, así:

Los centros de diagnóstico Automotor habilitados, previa autorización del Ministerio de Transporte-Subdirección de Tránsito-, podrán prestar el servicio de revisiones técnico-mecánica y de gases con líneas móviles, siempre y cuando el mismo acredite que las líneas cumplen en la parte pertinente con los requisitos de pruebas, procedimientos, equipos y parámetros de las Normas Técnicas Colombianas NTC-5385 Centros de Diagnóstico Automotor NTC-5375, Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, y la NTC-5365 Calidad del Aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y moto triciclos, accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (dos tiempos). Método de ensayo marcha mínima (ralenti), o las pormas que

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A, pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Combominio PBX. 444 1039
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



MS 3126

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hacer la correspondiente evaluación técnica a la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la sociedad C. D. A. METROPOLITANO ubicado en la Autopista Norte No. 232 - 35 EXT 1 C.C. BIMA, de esta ciudad, el día 21 de noviembre de 2007 a las 9:00 a.m., a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad C. D. A. METROPOLITANO, identificado con NIT 900134979, señora CLAUDIA ELENA URIBE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.052.023, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en Autopista Norte No. 232 - 35 EXT 1 C.C. BIMA, de esta ciudad, y ordenar su publicación en el boletín informativo de la entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.-.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar el presente auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 0 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Revisó: Proyectó: Diana Montilla & DM 16 2007 1120

> Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX 444 103 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia